



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, nueve de abril de dos mil veintiuno.

Interlocutorio	Nro. ADMITE DEMANDA
Proceso	DIVIRCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante	LENDRO MARTINEZ NOSSA
Demandado	CATALINA CORREA MEHJIA
Radicado	No. 05001- 31- 10 -008-2021- 00099-00.

Por encontrarse esta demanda ajustada a los requisitos del Art. 82 ss del Código General del Proceso y la ley 25 de 1992, este juzgado,

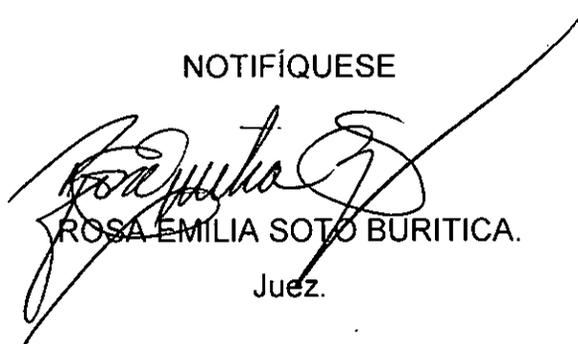
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por **LEANDRO MARTINEZ NOSSA** en ccntra de su cónyuge, **CATALINA CORREA MEJIA**, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil. De cuya unión existe un menor de edad.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al extremo demandado y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que le asiste.

TERCERO: CITAR al Procurador Judicial de Familia y a la Defensoría de Familia, adscritos a este despacho, en interés del niño Tomas Martinez Correa, hijo común de la pareja.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
Juez.